



Gobierno
Regional Piura

Dirección
Regional de
Educación Piura

Unidad de Gestión
Educativa Local
Huancabamba



"AÑO DEL LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

PROYECTO N°	288	
17	02	2023



Resolución Directoral N° 000903-2023 UGEL-H.

Huancabamba, 06 MAR 2023

VISTOS; la Resolución Número once (11) -2022 de fecha 20 de setiembre del 2022, Resolución Número diez (10) de fecha 19 de setiembre del 2022, Resolución Número once (11) de fecha 20 de setiembre del 2022, Resolución Número ocho (08) – 2020 de fecha 12 de octubre del 2020, INFORME N° 376-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-HBBA-AJ, de fecha 25 de octubre del 2022, INFORME N° 029-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-HBBA-AJ., de fecha 30 de enero del 2023, Informe N° 0038-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-RR.HH, Expediente N° 00416-2023 del 06 de enero del 2023, con un total de cuarenta y ocho (48) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley N° 28302 el Art. 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141° de su Reglamento;

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 258-2013/GRP-CR Artículo Primero, se aprueba la creación de la Unidad Ejecutora "UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL-UGEL HUANCABAMBA" instancia encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión presupuestal y administrativa de los fondos públicos que administra conforme a las normas de Tesorería; y del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, mediante Resolución N° 11 de fecha 20 de setiembre 2022, recaída en el expediente judicial principal N° 0051-2020-0-2003-JM-LA-01, emitida por el Juzgado Mixto con funciones de unipersonal de Huancabamba, resuelve: REQUIÉRASE a la demandada cumpla con lo ordenado en sentencia en el plazo de DIEZ DIAS HABILES, bajo apercibimiento de imponerle multa compulsiva y progresiva consistente en 05 URP (...).

Que, con Resolución N° 10 de fecha 09 de setiembre del año en curso resuelve: CORREGIR la sentencia de fecha, doce de octubre del dos mil veintidós, solo respecto a la fecha, doce de octubre del dos mil veintidós, solo respecto a la fecha de ingreso de la demandante como 01 de marzo del 2013 y no como erróneamente se ha consignado ; b) DECLARARA CONSENTIDA la sentencia , de fecha doce de octubre del dos mil veinte, que declara fundada en parte la presente demanda.

Que la referida servidora cuenta con sentencia favorable contenida en la Resolución N° 08, de fecha 12 de octubre del año 2020, la misma que resuelve: FUNDADA EN PARTE la demanda CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA interpuesta por doña PETRONILA GUEVARA BAUTISTA contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PIURA y la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA DE HUANCABAMBA. 2. NULA y sin efecto legal alguno la Resolución Ficta que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Ficta que declaró infundado su pedido de incorporación a planilla Única de pagos, así como el pago de los beneficios sociales devengados. 3.- ORDENO que la Entidad demandada CUMPLA con incorporar a la demandante en la Planilla Única de Pagos, consignando como fecha de ingreso el día 01 de marzo del año 2003. 4.- ORDENO que la demandada CUMPLA con reconocer a favor de la actora el reintegro de sus beneficios sociales en la suma total de ONCE MIL CIENTO 00/100 SOLES (S/. 11,100.00) correspondiente a: a) Aguinaldos por fiestas patrias y navidad: S/. 3,000.00, b) Escolaridad: S/. 4,600.00 y c) Vacaciones no gozadas: S/. 6,500.00.



En el presente caso se tiene que, mediante resolución número ocho (sentencia), se resuelve declarar fundada la presente demanda; y que de conformidad en lo establecido en el artículo 27.2 inciso f) de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, el plazo para interponer medio impugnatorio contra las sentencias es de cinco días contados desde su notificación; sin embargo hasta la fecha no fue materia de impugnación por ninguna de las partes; por estas consideraciones, SE RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA la resolución número ocho (sentencia), (...).



En dicho sentido, esta entidad debe dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de vista expedida en autos, haciéndose presente que se debe acatar el MANDATO JUDICIAL, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4° del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propias términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos e interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala" y así mismo en concordancia con el artículo 6° de la mencionada norma legal, todo proceso judicial, cualquiera sea su denominación o especialidad, debe ser sustanciado bajo los principios procesales de legalidad, inmediación, concentración, celeridad, preclusión, igualdad de las partes, oralidad y economía procesal, dentro de los límites de la normatividad que le sea aplicable, no obstante se debe prever los criterios de priorización descritos en líneas arriba.



Que, mediante INFORME N° 376-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-HBBA-AJ, de fecha 25 de octubre del 2022, la oficina de Asesoría Jurídica, recomienda que se debe disponer a través de la oficina de Recursos Humanos y presupuesto, las acciones pertinentes a fin de dar estricto cumplimiento al mandato judicial dispuesto en la Resolución N° 11 de fecha 20 de setiembre del año 2022, recaída en el expediente PRINCIPAL N° 0051-2020-0-2003-JM-CI-01, emitida por el Juzgado Mixto con funciones de

unipersonal de Huancabamba, esto CUMPLA con incorporar a la demandante en la Planilla Única de Pagos, consignando como fecha de ingreso el día 01 de marzo del año 2013; 4.- ORDENO que la demandante CUMPLA con reconocer a favor de la actora el reintegro de sus beneficios sociales en la suma total de ONCE MIL CIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 11,100.00) correspondiente a: a) Aguinaldo por fiestas patrias y navidad: S/. 3,000.00, b) Escolaridad: S/. 1,600.00 y c) Vacaciones no gozada: S/. 6,500.00; 5.- ORDENO que la demandada CUMPLA con incorporar a la demandante en el Seguro Social de Salud; Por lo que EXORTA, que se debe dar fiel cumplimiento a los mandatos Judiciales. Ratificándose mediante el INFORME N° 029-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-HBBA-AJ., de fecha 30 de enero del 2023, el cumplimiento del mandato Judicial, en donde la Oficina de recursos Humanos deberá disponer las acciones pertinentes a fin de dar estricto cumplimiento al mandato Judicial dispuesto en la resolución N° 11 de fecha 20 de setiembre del año 2022, recaída en el expediente PRINCIPAL N° 0051-2020-0-2003-JM-CI-01,(...).

Que, el día 21 de diciembre del año 2022, el Secretario Judicial del Juzgado Mixto con Funciones de Unipersonal y Liquidador de Huancabamba – Corte Superior de Justicia de Piura, se apersonó en las Instalaciones de la UGEL Huancabamba, suscribiéndose un acta, presente por la parte demandante Petronila Guevara Bautista, con DNI N° 45940248 y el encargado de la Oficina de Recursos Humanos de la UGEL Huancabamba, diligencia realizada, a fin que se dé cumplimiento a la sentencia ejecutoriada expedida mediante Resolución número ocho, de fecha 12 de octubre del 2020. En este acto, se hizo referencia de la existencia de una plaza vacante a partir del 01 de enero del 2023, correspondiente al régimen laboral D.S. N° 276, cuyo cargo es Coordinador Red Rural, con código de plaza 521491413311, manifestando la parte denunciante, que se encuentra conforme con esa plaza, poniendo a la vista de los presentes su título profesional de licenciada en educación Inicial, cumpliendo con el perfil para cubrir la plaza mencionada, con lo que se le reincorporaría en la fecha referida en Planilla única de Pagos.

Que, en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, publicada en el Diario Oficial “El Peruano, el 20 de julio de 1993, se establece: **“Que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, tal y como se precisa en el presente caso. No se puede dejar sin efecto Resoluciones Judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución ni cortar procedimientos en trámite”.**

Que, asimismo, cabe precisar que con Decreto Supremo N° 011-2019-JUS que aprueba el texto Único ordenado de la Ley N° 27584 señala en su artículo 45° lo siguiente: “Es deber personal de cumplimiento de la sentencia: 45.1 Conforme a lo dispuesto en el inciso 2) del Artículo

139 de la Constitución Política y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. 45.2 El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia. 45.3 En la ejecución de la sentencia los funcionarios encargados de exteriorizar la voluntad de las entidades mediante actuaciones son solidariamente responsables con ésta. 45.4 La renuncia, el vencimiento del período de la función o cualquier otra forma de suspensión o conclusión del vínculo contractual o laboral con la administración pública no eximirá al personal al servicio de ésta de las responsabilidades en las que ha incurrido por el incumplimiento del mandato judicial, si ello se produce después de haber sido notificado".

Es de mencionar que, el artículo 46 del T.U.O. de la Ley N° 27584, señala el deber personal de cumplimiento de la sentencia: Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la Administración Pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial.

Estando a lo informado por el Área de Asesoría Jurídica de la UGEL Huancabamba; De conformidad con D.S. N° 017-93-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo dispuesto por el D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- del Procedimiento Administrativo General, la O.R. N° 355-2016-GRP-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativas Locales, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral Regional N° 11706-2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial dispuesto en la Resolución N° once de fecha 20 de setiembre del año 2022, recaída en el expediente PRINCIPAL N° 00051-2018-0-2003-JM-CI-01, emitida por el Juzgado Mixto con funciones de unipersonal de Huancabamba, esto por lo que se deberá disponer que la entidad demandada **cumpla con lo ordenado en la sentencia, de incorporar a la demandante en la planilla única de pagos.**

ARTICULO 2º.- INCORPORAR EN LA PLANILLA ÚNICA DE PAGOS, a partir del 01 de febrero del 2023 a doña Petronila GUEVARA BAUTISTA, como a continuación se indica:

DATOS	SITUACION ACTUAL
GESTIÓN	SEDE ADMINISTRATIVA
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUANCABAMBA.
CÓDIGO DE PLAZA	521491413311.
TIPO DE TRABAJADOR	ADMINISTRATIVO
SUB TIPO DE TRABAJADOR	PROFESIONAL
CARGO	COORDINADOR RED RURAL
SITUACIÓN	VACANTE
MOTIVO DE VACANTE	NONAGÉSIMA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 29951 (MEMORÁNDUM N° 4429 – 2021-MINEDU/SPE-UP).
TIPO DE REGISTRO	ORGÁNICA
REGIMEN LABORAL	D.L. N° 276

ARTÍCULO 3º.- DISPONER, que la oficina de trámite

documentario, notifique la presente resolución a doña Petronila GUEVARA BAUTISTA, así como al Juzgado Mixto con Funciones de Unipersonal de Huancabamba, y a las diversas áreas de la UGEL Huancabamba, tal como lo establece el D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-del Procedimiento Administrativo General.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHÍVESE,



DRA. LOURDES CONSUELA LA MADRID BENITES.
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA